

MHz y 928 - 942 MHz que se encuentra en la Tabla de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

TERCERO: Crear la nota HND40A a ubicarse en la columna «Atribución Nacional: Honduras», en los rangos de frecuencia 2400-2483.5 MHz, 5725 - 5830 MHz y 5830 - 5850 MHz que se encuentran en la Tabla de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual deberá leerse de la siguiente forma:

«Dentro de las bandas 2400 - 2483.5 MHz, 5725 - 5850 MHz, podrán operar los sistemas que utilizan tecnología de espectro ensanchado y otras técnicas de modulación digital, de conformidad al Reglamento de los Sistemas de Radiocomunicación que utilizan Tecnología de Espectro Ensanchado».

CUARTO: Suprimir las notas HND39 y HND42 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

QUINTO: Que la banda 806 - 960 MHz, se podrá usar para la implementación de la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000) así como las IMT avanzadas.

SEXTO: Derogar las Resoluciones NR020/00, NR027/00 y NR028/01.

SEPTIMO: Los operadores existentes debidamente autorizados por CONATEL que operan en los rangos 896 - 915 MHz y 940 - 960 MHz, deberán migrar a los rangos, 269 - 272 MHz, 350 - 355 MHz y 365 - 370 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de espectro y a las características particulares del equipo a emplear, debiendo someterse en lo que respecta al proceso de migración, a lo establecido en el capítulo 6, sección 6.2 del PNAF vigente.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Lieda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 S. 2010.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR006/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones, promoviendo y creando las condiciones competitivas para el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, adoptando medidas dentro del marco legal, que permitan que estos servicios se brinden en forma eficiente, sin interrupciones, sin interferencia y sin discriminación a la población hondureña, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones del país, y tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales que reconoce los números nacionales Geográficos y No Geográficos; tales como, la Recomendación UIT-T E.164 «Plan Internacional de Numeración de Telecomunicaciones Públicas» de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo del cual Honduras es país signatario.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), establecer el marco regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por lo que, mediante la Resolución número NR014/06, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta el dos de enero de dos mil siete, CONATEL aprobó modificaciones al Plan Nacional de Numeración, disponiendo la migración, de manera parcial, de siete (7) a ocho (8) dígitos únicamente para las redes del Servicio de Telefonía (móvil), garantizando de esa forma, la suficiente disponibilidad del recurso de numeración para la prestación del Servicios de Telefonía (móvil).

CONSIDERANDO:

Que con el Decreto Ejecutivo PCM-018-2003 «Programa Telefonía para Todos – Modernidad para Honduras», ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año, se promovió la inversión privada, con el fin de desarrollar el sector de telecomunicaciones, particularmente del Servicio de Telefonía (fija), creando la figura de Comercializador Tipo Sub-Operador, a quienes HONDUTEL les extendería los derechos de los servicios concesionados por Ley (Telegrafía, Télex, Teléfonos Públicos,

Telefonía y Servicio Portador), para que fuesen prestados directamente por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador; y como resultado de esta apertura, CONATEL ha enfrentado una mayor demanda de recursos de numeración Geográficos, paralelo al crecimiento de la población y a la expansión de las redes del Servicio de Telefonía (fija). Asimismo, los avances tecnológicos impulsan nuevas maneras de explotación de los servicios de telecomunicaciones y otras formas de utilizar la numeración, no existiendo en el Plan Nacional de Numeración administrado por CONATEL, numeración existente para estos nuevos servicios, por lo cual se vuelve de imperiosa necesidad aprobar la migración de siete (7) a ocho (8) dígitos en la estructura de numeración del Servicio de Telefonía (fija) con la finalidad que el Plan Nacional de Numeración tenga numeración existente tanto para los Servicios de Telecomunicaciones actualmente explotados como para los futuros nuevos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la referida migración de siete (7) a ocho (8) dígitos para la estructura de numeración del Servicio de Telefonía (fija) es legalmente factible, en virtud que en el Resolutivo Decimoprimer de la Resolución NR014/06, mediante la cual se modificó el Plan Nacional de Numeración, se estableció un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del 2 de enero de 2007, para que todos los Proveedores del Servicio de Telefonía (fija) migren sus redes a ochos dígitos, teniendo la obligación de adaptar sus equipos y sistemas en lo que corresponda y a cuenta propia. Dicho plazo se consideró suficiente y acorde con la magnitud de la modificación ordenada, mismo que venció hace más de dos años y medio y por consiguiente los problemas técnicos que en aquel momento afrontaban algunas Centrales Telefónicas deben haber sido superados en su totalidad.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco y publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco, dispone en el Capítulo 13, Artículo 13.13, numerales 3 y 4, el Principio de Portabilidad Numérica y el Principio de Paridad de Discado. Principios que fueron incorporados al Plan Nacional de Numeración mediante la Resolución NR001/06 de fecha quince de marzo de dos mil seis. Sin embargo, las redes del Servicio de Telefonía (fija) que utilizan números Geográficos continuaron manteniendo la estructura de siete (7) dígitos, al enfrentar, en aquel momento, diversos problemas técnicos algunas Centrales Telefónicas para soportar una estructura de ocho (8) dígitos; mientras que las redes del Servicio de Telefonía (móvil) que utilizan números No Geográficos

pasaron a la estructura de ocho (8) dígitos a partir de las 00:00 horas del 25 de febrero del año 2007, por lo cual es necesario en aplicación del principio de Paridad de Discado precitado, equiparar la estructura de numeración en todas las redes de los servicios que utilizan recursos de numeración.

CONSIDERANDO:

Que la asignación del Recurso de Numeración para el Servicio de Telefonía (fija) se realiza a petición de parte a través de la asignación de bloques de numeración; bloques que son atribuidos al solicitante en la cantidad de mil (1,000) números consecutivos para asignaciones en áreas urbanas; y en la cantidad de cien (100) números consecutivos para asignaciones en áreas rurales y áreas urbano marginales; quedando en reserva la numeración restante para futuras ampliaciones por parte del mismo operador que corresponda a la misma zona geográfica, facilitando el análisis de dígitos en el enrutamiento de la llamadas en los equipos de conmutación. Lo anterior, implica que el recurso de numeración para las redes fijas sea más limitado en la medida que hay más proveedores del Servicio de telefonía (fija) operando dentro de una misma zona geográfica.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la numeración de 8 dígitos en el Servicio de Telefonía (fija), amplía los recursos de numeración para dicho servicio, para una disponibilidad total de 10 millones de números; asimismo, se ampliará la reserva de este recurso a una cantidad total de 30 millones de recursos de numeración con los códigos 4, 5 y 6 (10 millones por cada código), previendo recursos de numeración para un periodo de tiempo a largo plazo de aproximadamente 50 años, obteniéndose de esta forma, un universo de 80 millones de números atribuidos a los servicios de telefonía sea fija o móvil, o bien para nuevos servicios de telecomunicaciones que conforme los adelantos tecnológicos utilizarán recursos de numeración, obteniéndose una única y mejor reestructuración del Plan Nacional de Numeración de 8 dígitos, dando de esta forma, cumplimiento al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), en lo referente a paridad de discado.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL administrar el Plan Nacional de Numeración (PNN), y tomando en consideración la disponibilidad limitada del recurso de numeración, tanto para la asignación de numeración Geográfica para el Servicio de Telefonía (fija), como la asignación para nuevos servicios de telecomunicaciones que de acuerdo a los adelantos tecnológicos hagan uso del recurso de numeración, incluyendo el Servicio 900 (Servicios de consulta a nivel nacional con recargo al Usuario originante) y el Servicio 800 Doméstico (Servicio de cobro revertido a nivel nacional con recargo al Usuario llamado-Toll Free), regulados mediante la

Resolución número NR035/05 emitida por este ente Regulador el veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año, se hace necesario disponer la modificación del actual Plan Nacional de Numeración y ordenar la planificación y migración de siete (7) a ocho (8) dígitos, para las redes de los Proveedores del Servicio de Telefonía (fija), e instruir las acciones que deben adoptar todos los Proveedores de Servicios de Telefonía (fija y móvil), con la finalidad que adecúen sus centros de conmutación para el análisis de dígitos según corresponda para establecer el encaminamiento de las comunicaciones extremo a extremo y entre las redes existentes; así como para instruir a la población en general sobre las disposiciones emitidas respecto al recurso de numeración asignado, mediante una adecuada campaña publicitaria a desarrollar producto de dichos cambios, cuyos costos serán absorbidos por los Proveedores del Servicio de Telefonía (fija), conforme a los parámetros que a tal efecto establezca CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del veintisiete de julio al dos de agosto de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de tal Consulta, en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de su competencia, esta Comisión determina que lo procedente es modificar la Resolución NR014/06 y NR035/05, y a su vez dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la Resolución que a este efecto se emita; estableciendo y definiendo las estructuras de marcación y de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro del territorio nacional que utilicen este recurso y contenga los cuadros generales que lo desarrollan para la atribución y administración del recurso de numeración, siendo parte integrante del Plan Nacional de Numeración; debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su

Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 7, 72, 75, 78, 79 inciso a), 79A y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración, contenido originalmente en la Resolución número 426/97 emitida por este Ente Regulador el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintiséis de julio de aquel mismo año, reformado, entre otras, mediante Resolución número NR035/05 emitida por este Ente Regulador el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año y Resolución número NR014/06, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, publicada en el diario oficial La Gaceta el dos de enero de dos mil siete; Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis, publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región centroamericana, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil; Recomendación UIT-T E.164 «Plan Internacional de Numeración de Telecomunicaciones Públicas» de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la migración de siete (7) a ocho (8) dígitos para el Servicio de Telefonía (fija), a partir de las 00:00 horas del catorce de noviembre del año dos mil diez, en conformidad a la Recomendación UIT-T E.164 «Plan Internacional de Numeración de Telecomunicaciones Públicas», así como en aplicación del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, CAFTA (Central American Free Trade Agreement) y la Resolución NR001/06 referente al Principio de Paridad de Discado; bajo una nueva estructura de numeración a implementarse en el Plan Nacional de Numeración (PNN), aprobado mediante la Resolución número 426/97 y modificado mediante las Resoluciones número NR021/03, NR035/05, NR001/06, NR014/06, NR006/07 y NR003/08, emitidas por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y publicadas en su oportunidad, en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Segundo de la Resolución número NR014/06 del veintisiete de diciembre del año dos mil seis, para permitir la transición de las redes del Servicio de Telefonía (fija) de siete (7) dígitos a la nueva estructura de numeración de ocho (8) dígitos, anteponiendo un dígito (Indicativo Nacional de Destino (NDC)) a la secuencia actual, el cual identificará a las redes del Servicio de Telefonía (fija); completándose la migración total del recurso de numeración a ocho (8) dígitos, al haber previamente migrado las redes del Servicio de Telefonía (móvil) también a ocho dígitos; el cual deberá leerse de la siguiente manera:

«SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro 1 «Estructura del Plan de Nacional de Numeración» y su reforma contenida en la Resolución NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en su estructura básica, ASÍ:

A) NUMERACIÓN BÁSICA

De acuerdo a la Recomendación E-164 de UIT-T, el presente Plan Nacional de Numeración (PNN) reconoce los números nacionales Geográficos y No Geográficos, los que de ahora en adelante estarán conformados por ocho dígitos, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro No. 1
Estructura del Plan Nacional de Numeración a ocho (8) dígitos

Prefijo Internacional	Código de País	Número Nacional (Significativo)		
		Indicativo Nacional de Destino (NDC)	XYZ	Número del Usuario o Suscriptor (SN) MCDU
00	504	NO GEOGRÁFICO		
		W	XYZ	MCDU
		GEOGRÁFICO		
		F	XYZ	MCDU

Notas:

- 00: Código de acceso internacional.
 504: Código de País, asignado por la UIT.
 WXYZ-MCDU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación de la numeración No Geográfica.
 FXYZ-MCDU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación de la numeración Geográfica.
 W: Indicativo Nacional de Destino (NDC) del Numero Nacional (significativo) No Geográfico
 F: Indicativo Nacional de Destino (NDC) del Numero Nacional (significativo) Geográfico
 XYZ-MCDU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación Geográfico
 XYZ: Código o Serie de Central
 X: Identificador de Zona Geográfica

SN: MCDU, Número de Usuario o Suscriptor en la central XYZ expresado en M (millar), C (Centena), Decena (D) y U (unidad)

El Número Nacional (Significativo) o Número Local será uniforme manteniendo paridad numérica, por lo que la estructura de numeración estará conformada así, para:

1. El ámbito de aplicación de la numeración Geográfica, desarrollado por el Servicio de Telefonía (fija), la estructura estará conformada por ocho (8) dígitos.
2. El ámbito de aplicación de la numeración No Geográfico, desarrollado por el Servicios de Telefonía (móvil), Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales, su estructura estará conformada por ocho (8) dígitos.

TERCERO: Modificar el Resolutivo Tercero de la Resolución número NR014/06 del veintisiete de diciembre del

año dos mil seis, respecto a la nueva atribución del Código de Identificación en el Plan Nacional de Numeración, conforme a la migración total del recurso de numeración a ocho dígitos, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

«TERCERO: Establecer, sujeto a la estructura de numeración básica establecida en el Cuadro No. 1 anterior, la atribución de los Códigos de Identificación para identificar la red del Servicio de Telefonía (móvil) y la red del Servicio de Telefonía (fija), la cual será:

Cuadro No. 2
Código de Identificación del Plan Nacional de Numeración

RECURSOS DE NUMERACIÓN	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE SERVICIO
GEOGRÁFICO	2	Servicio de Telefonía (fija)
NO GEOGRÁFICO	3	Servicio de Telefonía (móvil)
NA	4	Reserva
NA	5	Reserva
NA	6	Reserva
NO GEOGRÁFICO	7	Servicio de Telefonía (móvil)
NO GEOGRÁFICO	8 *	Servicio de Telefonía (móvil)
NO GEOGRÁFICO	9 **	Servicio de Telefonía (móvil)

Notas:

NA No Asignada y en reserva nacional.

* No incluye el bloque de numeración del 8000-0000 al 8000-9999, pues el prefijo 800 está asignado para el Servicio 800 Doméstico (Servicio de cobro revertido automático a nivel nacional con recargo al usuario llamado).

** No incluye el bloque de numeración del 9000-0000 al 9000-9999, pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

CUARTO: Establecer la nueva estructura de numeración, tanto Geográfica como No Geográfica, dentro del Plan Nacional de Numeración, conforme a la migración total del recurso de numeración a ocho dígitos, la cual será:

Cuadro No. 3

Estructura Geográfica y No Geográfica del Plan Nacional de Numeración

Estructura de numeración Geográfica de ocho (8) dígitos para las Redes de Telefonía Fija							
Indicativo Nacional de Destino	Identificador de zona	Serie de Central o Código de Central		Número Usuario o Suscriptor en la Central XYZ			
		DÍGITO 3	DÍGITO 4	DÍGITO 5	DÍGITO 6	DÍGITO 7	DÍGITO 8
F	X	Y	Z	M	D	C	U
Estructura de Numeración No Geográfica a Ocho (8) dígitos para las Redes de Telefonía Móvil							
Indicativo Nacional de Destino	Ámbito de Aplicación No Geográfico						
	DÍGITO 2	DÍGITO 3	DÍGITO 4	DÍGITO 5	DÍGITO 6	DÍGITO 7	DÍGITO 8
W	X	Y	Z	M	D	C	U

Donde:

Para las redes del Servicio de Telefonía (fija):

F-XYZ-MDCU : Número del Usuario o Subscriptor dentro del ámbito de aplicación de la numeración Geográfica

F : Indicativo Nacional de Destino

X : Indicativo de zona geográfica

XYZ : Serie de Central o Código de Central

MDCU : Número de Usuario o Suscriptor en la central
YZ

Para las redes del Servicio de Telefonía (móvil):

W-XYZ-MDCU: Número del Usuario o Subscriptor dentro del ámbito de aplicación de la numeración No Geográfica

W : Indicativo Nacional de Destino (NDC)

QUINTO: Establecer el Indicativo Nacional de Destino para las redes del Servicio de Telefonía (fija) anteponiendo el dígito dos (2) a la numeración actual de marcación, que identificará a estas redes, e incorpora la utilización de los códigos de Identificación de Zona 0, 1, 3, 8 y 9.

Cuadro No. 4

Indicativo Nacional de Destino del Plan Nacional de Numeración

Redes de Telefonía (fija) a ocho (8) dígitos			
ZONA	Indicativo Nacional de Destino (2)	IDENTIFICACIÓN DE ZONA (X)	ÁREAS DE SERVICIO
NA	2	0	Reserva
NA	2	1	Reserva
A	2	2	Tegucigalpa y Comayagüela
NA	2	3	Reserva
B	2	4	Departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del departamento de Yoro.
C	2	5	San Pedro Sula
D	2	6	Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Lempira, parte occidental del departamento de Yoro, Cortés, excluyendo las localidades definidas en la Zona «C»
E	2	7	Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán, excluyendo las localidades definidas en la Zona «A»
NA	2	8	Reserva
NA	2	9	Reserva

SEXTO: Modificar el Resolutivo Décimo Segundo, numerales 2 y 3, de la Resolución número NR035/05, en lo referente que a partir de la migración de 7 a 8 dígitos para el Servicio de Telefonía (fija) a las 00:00 horas del 14 de noviembre del año 2010, el Servicio 900 (Servicios de consulta a nivel nacional con recargo al Usuario originante) y el Servicio 800 (Servicio de cobro revertido a nivel nacional con recargo al Usuario llamado-Toll Free) la estructura

de marcación sufren las modificaciones, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

«2. Servicios 900

La estructura de los códigos de numeración para el acceso a Servicios 900 o Servicios de Consulta 900 (servicios de consulta a nivel nacional con recargo al Usuario originante) será la siguiente:

DÍGITOS										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
9	0	0	F	X	Y	Z	M	D	C	U

Donde «FXYZMDCU» corresponde al número de ocho dígitos asignados al Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador para el acceso al determinado Servicio 900. En la asignación de los números «FXYZMDCU» cada Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador utilizará únicamente los números telefónicos comprendidos dentro de los rangos de numeración de ocho (8) dígitos que CONATEL le haya asignado.

Los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 900 serán utilizados como códigos de numeración de acceso universal para los Usuarios de post-pago; es decir, cualquier Usuario de post-pago conectado a la RTPC podrá tener acceso (ya sea a través de la propia Red de Telecomunicaciones del Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador o a través de la Interconexión) a los distintos Servicios 900 habilitados en la

RTPC. Para estos efectos, los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-operador deberán establecer los acuerdos correspondientes para el acceso a través de la Interconexión a los distintos Servicios 900 habilitados en la RTPC.

La utilización de los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 900 no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración.»

«3. Servicios 800

La estructura de los códigos de numeración para el acceso a Servicios 800 o Servicios 800 Doméstico (servicio de cobro revertido automático a nivel nacional con recargo al Usuario llamado - Toll Free) será la siguiente:

DÍGITOS										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
8	0	0	F	X	Y	Z	M	D	C	U

Donde «FXYZMDCU» corresponde al número de ocho dígitos asignados al Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador para el acceso al determinado Servicio 800. En la asignación de los números «FXYZMDCU» cada Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador utilizará únicamente los números telefónicos comprendidos dentro de los rangos de numeración de ocho (8) dígitos que CONATEL le haya asignado.

Los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 800 serán utilizados como códigos de numeración de acceso universal para todos los Usuarios; es decir, cualquier Usuario conectado a la RTPC podrá tener acceso (ya sea a través de la propia Red de Telecomunicaciones del Operador o Comercializadores de Tipo Sub-Operador o a través de la

Interconexión) a los distintos Servicios 800 habilitados en la RTPC. Para estos efectos y dentro del marco regulatorio ya dispuesto, los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-operador deberán establecer los acuerdos correspondientes para el acceso a través de la Interconexión a los distintos Servicios 800 habilitados en la RTPC.

La utilización de los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 800 no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración.»

SÉPTIMO: Establecer que la campaña publicitaria a desarrollarse para instruir a la población en general tanto en el ámbito a nivel nacional como internacional, previo a la fecha de migración

de 7 a 8 dígitos en las redes del servicio de telefonía (fija) a las 00:00 horas del catorce de noviembre del año dos mil diez, así como, en el plazo de tiempo determinado posterior a esta fecha, se sujetará a lo dispuesto en el Resolutivo Décimo Primero de la Resolución número NR014/06 emitida por este Ente Regulador el veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta el dos de enero de dos mil siete.

OCTAVO: Ordenar la migración de las redes de los Proveedores de los Servicios de Telefonía (fija) de siete (7) a ocho (8) dígitos, debiendo planificar y realizar las pruebas necesarias para que la migración se lleve a cabo el día catorce de noviembre del dos mil diez a las 00:00 horas (Fecha de Migración de las Redes de los Servicios de Telefonía (fija)); asimismo, deberán para tal efecto realizar las coordinaciones necesarias a nivel nacional e internacional. Se establece la obligatoriedad de informar por escrito a CONATEL, sobre los resultados obtenidos para dar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: Ordenar a todos los Proveedores de Servicio, definidos en la Resolución número NR014/06 emitida por este Ente Regulador el veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta el dos de enero de dos mil siete, que realicen las adecuaciones técnicas requeridas para preparar sus centros de conmutación y sistemas de facturación, realizando las acciones y pruebas que sean necesarias para la programación y establecimiento de enrutamientos, para que a la Fecha de Migración de las redes del Servicio de Telefonía (fija), sus redes se encuentren listas a fin de permitir el establecimiento y marcación a ocho dígitos para las comunicaciones terminadas en las redes de los Servicios de Telefonía (fija y móvil), así como para recibir igual número de dígitos que identificarán el origen de las comunicaciones terminadas en sus redes; por consiguiente, están obligados en la prestación de sus servicios a respetar y cumplir con las atribuciones y disposiciones contenidas en la presente Resolución para garantizar las comunicaciones extremo a extremo entre dichas redes.

DÉCIMO: Establecer que CONATEL podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para verificar el

cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. Los Comercializadores de Tipo Sub-Operador están en la obligación de permitir el acceso, de forma inmediata y sin demora, a sus instalaciones, equipos y sistemas automatizados, al personal de CONATEL y a brindarles todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará aplicándose lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

DÉCIMO PRIMERO: El Plan Nacional de Numeración es de cumplimiento obligatorio y ningún Operador o Comercializador de Tipo Sub-Operador, podrá hacer alteraciones a este plan fundamental o las modificaciones incorporadas al mismo, sin previa autorización de CONATEL.

DÉCIMO SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto el Resolutivo Séptimo de la Resolución número NR014/06 del veintisiete de diciembre del año dos mil seis, publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de enero de dos mil siete y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a las demás disposiciones del Plan Nacional de Numeración, estése a lo dispuesto en las Resoluciones número: 426/97, NR021/03, NR035/05, NR001/06, NR014/06, NR006/07 y NR003/08.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario-Interino
CONATEL

7 S. 2010.